

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informándole que se hace necesario corregir la providencia adiada abril 16 de 2021, con radicado 2021-00024-00, en razón a que por error involuntario se transcribió mal el radicado del proceso y el nombre del demandado en el primer párrafo del mencionado auto. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, veintisiete (27) de abril de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual, Sucre, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA DEL PILAR ARRIETA BUELVAS
DEMANDADO: CARLOS JOSE PALLARES SERRANO
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00024-00

Vista la constancia secretarial que antecede y, atendiendo a lo estipulado en el artículo 286 del C.G.P., aplicable a este asunto, el cual nos enseña que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Habida cuenta que, en el auto precedente, por error involuntario se transcribió el radicado **70-429-31-84-001-2020-00024-00**, cuando en realidad la decisión del auto corresponde al radicado **70-429-31-84-001-**

2021-00024-00, error que a todas luces se observa que si influye en la parte resolutive del precitado auto por cuanto da a entender que la decisión pertenece al expediente identificado con el radicado No. 2020-00024, error que no ata al juez para que proceda de oficio a corregir el yerro cometido por error por omisión o cambio de palabras, y proceder a modificarlos mediante una nueva decisión.

En razón a lo anterior, esta unidad judicial ordenará la corrección del radicado No. **70-429-31-84-001-2020-00024-00**, transcrito por error involuntario en auto precedente, y señalar que la decisión proferida en fecha abril 16 de 2021, dentro del proceso de Revisión de Cuota de alimentos radicado por la señora Angélica del Pilar Arrieta Buelvas contra el señor Carlos José Pallares Serrano, corresponde al proceso identificado **70-429-31-84-001-2021-00024-00**.

Ahora bien, como quiera que, en el primer párrafo de la providencia se observa que por error involuntario se transcribió que la demanda estaba dirigida en contra del señor **SILAS PINEDA PINEDA**, no es menos cierto que, tal error de transcripción fue subsanado en la parte resolutive de la misma providencia, de la siguiente manera:

*PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por la señora Angélica Del Pilar Arrieta Buelvas, quien actúa mediante apoderado judicial, en representación de su menor hija Gabriela Pallares Arrieta, **en contra Carlos José Pallares Serrano.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Por tanto, atendiendo al espíritu de la precitada norma, tal error se entenderá subsanado, sin que haya que hacer aclaración alguna en tanto no interfiere en la decisión final del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la corrección del radicado No. 70-429-31-84-001-2020-00024-00, transcrito por error en auto precedente y señalar que, la decisión proferida en fecha abril 16 de 2021, dentro del proceso de Revisión de Cuota de alimentos radicado por la señora Angélica del Pilar Arrieta

Buevas contra el señor Carlos José Pallares Serrano, corresponde al proceso identificado 70-429-31-84-001-2021-00024-00.

SEGUNDO: Por secretaría llévase estricto control de la presente actuación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas por la Rama Judicial en razón a la situación de Emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto es, Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

D.A.R.B.

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MAJAGUAL-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66b6fee90708877723fa89c96a241448f5bede7b835f1f304000fa3af3ff4c70

Documento generado en 27/04/2021 12:21:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>